



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) DISMINUCION DE ALIMENTOS -VISITAS
Demandante	RAUL RNESTO MARTINEZ ENCISO
Demandada Menor	KAREN JULIETH PINZON GUTIERREZ SARA SOFIA MARTINEZ PINZON
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00175
Providencia	Auto Interlocutorio # 348
Decisión	Admite demanda

Al examinar el escrito de subsanación y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 84 y ss del CGP, Art. 111* –, por encontrarse la demanda en debida forma y presentarse la subsanación en tiempo, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 21 num. 7°, y del Art. 28 num. 2° *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento.

A tono con lo anterior, y una vez indicado con claridad la naturaleza del litigio, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y RÉGIMEN DE VISITAS con respecto a la menor SARA SOFÍA MARTÍNEZ PINZÓN identificada con el NUIP 1.072.113.917, que por conducto de abogado exhorta el señor **RAUL ERNESTO MARTINEZ ENCISO** titular de la CC. 1.013.581.662 en su condición de padre, y en contra de la señora **KAREN JULIETH PINZÓN GUTIERREZ** con CC. 1.070.612.757, por ser madre y representante legal del menor en cita.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la señora **KAREN JULIETH PINZÓN GUTIERREZ**, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y propiamente los del CGP, por Secretaría envíese al correo electrónico de la demandada copia de la presente decisión junto al traslado de la demanda.

CUARTO: RECONOCER INTERÉS JURÍDICO a la abogada LINA ESTHEFANY ORTIZ MORENO, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del extremo demandante, con plena observancia de las facultades que dimanar del cargo al tenor del Art. 74 del CGP. **Entéresele** del contenido de esta providencia por medio del correo electrónico y exhórtese para que preste toda la colaboración en la integración de la Litis.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito al juzgado y al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bba744661c0ffb49ba30ef7778a97ae0601c806a5ad3f2bf8720355de4adbb3**
Documento generado en 18/11/2020 04:44:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>